



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

FALLO DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CC/002/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS O ASIMILADOS A SALARIOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Con fundamentos en los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I, inciso C, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 24 fracción IV, 66, 67, 69 y todos los demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en observancia a las bases de licitación, la que suscribe, Titular de la Unidad Centralizada de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Liliana Solís Ramos, en coordinación con el área requirente y contando con la aprobación del comité de adquisiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CC/002/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS O ASIMILADOS A SALARIOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO. Para lo cual, de conformidad al artículo 69 de la ley en materia de compras mencionada, se invocan los siguientes:

"ANTECEDENTES"

1. Mediante oficio de fecha 17 de octubre del presente año, el Encargado de la Hacienda Municipal, remitió oficio e investigación de mercado a la Unidad Centralizada de Compras, solicitando el servicio profesional especializado, para la recuperación del Impuesto sobre la renta (ISR) de sueldos y salarios y asimilados a salarios del H. Ayuntamiento de Ocotlán, conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que requiere se inicien los procedimientos correspondientes de acuerdo a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios.
2. Con fecha del día lunes 21 veintiuno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro fueron publicadas las bases respecto a la licitación pública municipal denominada **CC/002/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS O ASIMILADOS A SALARIOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.**
3. Posteriormente el viernes 25 veinticinco de octubre del 2024 dos mil veinticuatro a las 13:30 horas. Se llevo a cabo la junta de aclaraciones, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, sin participación alguna por parte de los participantes.
4. De conformidad a los artículos 64 y 65 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, el día miércoles 30 treinta de octubre a las 13:30 trece horas con treinta minutos, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, asistiendo a la misma la titular de la unidad centralizada de compras, el testigo social asignado por el órgano de control interno y los licitantes.

En consecuencia, a lo anterior y de conformidad al numeral 69 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios de estado de jalisco y sus municipios.

- I. El comité de Compras, resolvió que el licitante Corporativo Consultor Solpar S.C. a través de su representante legal el C. Cesar Ernesto Solís Parra. En su propuesta, **si cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la ley de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios.
- II. El comité de Compras, resolvió que el licitante AAS consultores fiscales SC. a través de su representante legal el C. Xavier Armando Bosch Butron. En su propuesta, **si cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la ley de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios.
- III. Del estudio de fondo de las propuestas que cumplen con los requisitos legales y técnicos, se estima oportuna la contratación del licitante Corporativo Consultor Solpar S.C. Esta determinación es motivada en razón del análisis realizado a partir del criterio de evaluación contenido en las bases de licitación pública, de las cuales se desprende lo siguiente: "Para el fallo del proceso se emitirá un dictamen que valide la adjudicación, el cual contendrá los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta, utilizando el criterio binario".

Bajo la tesisura, se evaluó de la siguiente manera:

- a) Ambos licitantes cumplieron con los requisitos solicitados en las bases.
b) Oferta económica

Proveedor	Porcentaje de cobro de honorarios
Corporativo Consultor Solpar S.C.	20%
AAS consultores fiscales SC.	26%

- IV. VI. Por lo tanto, se determina factible asignar el contrato al licitante Corporativo Consultor Solpar S.C., a través de su representante legal C. Cesar Ernesto Solís Parra, por contar con los requisitos requeridos en las bases y presentando la mejor propuesta en beneficio del Municipio.

Con fundamento a lo estipulado en los considerados de este fallo de adjudicación y en apego a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes:

"RESOLUTIVOS"

Primero. El Comité de Adquisiciones del Municipio de Ocotlán, Jalisco, aprueba y adjudica el contrato, por un porcentaje del 20% sobre la Recuperación del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios o Asimilados a Salarios del Gobierno Municipal, durante el periodo comprendido a partir de la fecha de su aprobación y hasta 31 de septiembre del 2027, al Corporativo Consultor Solpar S.C., a través de su representante legal C. Cesar Ernesto Solís Parra, respecto a la Contratación del Servicio Profesional en Materia De Recuperación del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios o Asimilados a Salarios, De Acuerdo Al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para El H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.



Gobierno de
Ocotlán

2024-2027

Segundo. El contrato de referencia podrá ser signado por las partes, al día siguiente de la notificación formal del presente fallo.

En vista de lo anterior, notifíquese el presente fallo a las partes interesadas y, asimismo, indíquese que los medios de defensa procedentes en caso de considerar agravio con el presente acto, son conforme al artículo 90 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios: la instancia de inconformidad ante el órgano de control interno; y según lo indicado por la ley de justicia administrativa de Ocotlán, Jalisco, el juicio de nulidad en materia administrativa, ante el tribunal de lo administrativo del estado de jalisco.

El presente fallo se emite para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

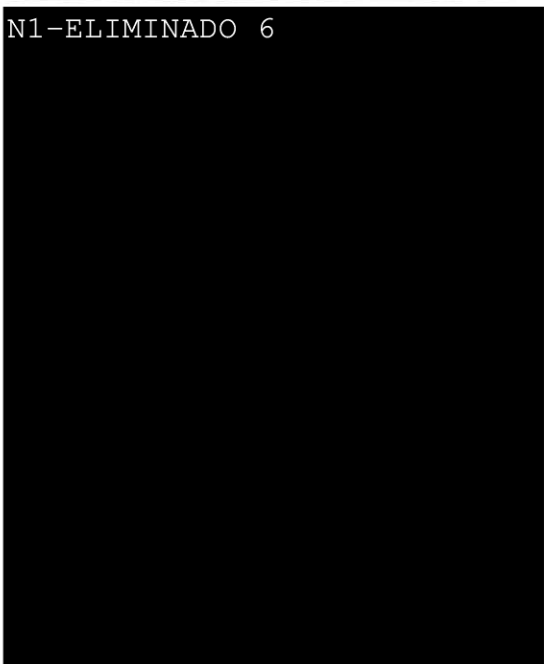
OCOTLÁN, JALISCO A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

C. DEYSI NAYELI ÁNGEL HERNÁNDEZ
Presidenta del Comité

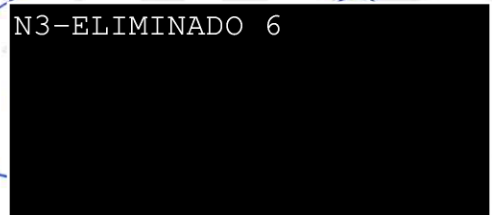
C. LILIANA SOLÍS RAMOS
Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones

N1-ELIMINADO 6



Gran amiga v

N3-ELIMINADO 6



N2-ELIMINADO 6



VOCALES DEL COMITÉ ASISTENTE A SESIÓN DE ADQUISICIONES

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."